



**VISTOS**, el Informe N° 000033-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de febrero de 2025, el Informe N° 000079-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2025; y el Informe N° 000033-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ROMANCE SINFÓNICO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Informe N° 000036-2022-DEN-SGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de febrero de 2025, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ROMANCE SINFÓNICO*", a desarrollarse el 13 de febrero de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ROMANCE SINFÓNICO*", se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional que presenta una muestra diversa y representativa que recoge obras de célebres representantes de la música clásica y académica. Bajo la dirección del maestro Fernando Valcárcel, se contará con la participación de su concertino María Foust y la mezzosoprano Ángela Sevilla. El concierto es un espectáculo cuyas características lo identifican como un espectáculo de música clásica. La participación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú otorga un sentido en la interpretación de obras clásicas de renombrados compositores, en ese caso de Edward Elvar, Sergei Rachmaninoff, Pietro Mascagni, Fritz Kreisler, Camille Saint-Saëns, evidencia un alto nivel de ejecución musical y compromiso con la excelencia artística;

Que, de acuerdo al Informe N° 000033-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ROMANCE SINFÓNICO*" la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú presentará un concierto que interpretará el repertorio de grandes compositores clásicos de la historia universal, celebrando el 86<sup>a</sup> Aniversario de la Orquesta Sinfónica Nacional. Se trata de un concierto que enriquecerá la identidad del presente espectáculo con la figura de música clásica. La presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional, se encuentra en el marco de espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica, de acceso público. Es una presentación con un profundo contenido cultural, pues se trata de un concierto de música clásica, que contribuye a la formación de públicos; en ese sentido, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*ROMANCE SINFÓNICO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que la Orquesta Sinfónica Nacional con el concierto *Romance Sinfónico*, busca transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal. La interpretación de obras de compositores clásicos fomenta el conocimiento y la valoración de este género musical, así como el desarrollo de habilidades musicales en los artistas y el público. Se trata de un concierto que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación



de la población en las expresiones artístico – culturales. Las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música. El contenido de los espectáculos no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales. Las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso La Orquesta Sinfónica Nacional, constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la música. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*ROMANCE SINFÓNICO*", tendrá como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, teniendo como precio Platea Baja y Platea Baja (Solo Silla de Ruedas) el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para Tarifa 50% de Descuento – Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Platea Alta, Platea Alta Lateral, Platea alta (solo silla de ruedas), el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en tarifa regular; S/22.50 (veintidós y 50/100 Soles) para Tarifa 50% de Descuento – Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Piso 2, Piso 2 Lateral, Piso 2 Silla de ruedas y Piso 2 Lateral Silla de Ruedas, el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para tarifa regular y S/15.00(quince y 00/100 Soles) para Tarifa 50% de Descuento – Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Piso 3, Piso 3 Lateral, el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en tarifa regular y s/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) para Tarifa 50% de Descuento – Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Piso 4 y Piso 4 Lateral costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) y S/ 7.50 (siete y 50/100 Soles) para Tarifa 50% de Descuento – Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Platea Alta, Platea Alta Lateral, Piso 2, Piso 2 Lateral, Piso 3, Piso 3 Lateral, Piso 4 y Piso 4 Lateral, los cuales suman 901 (novecientos y uno) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000079-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*ROMANCE SINFÓNICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "*ROMANCE SINFÓNICO*", a desarrollarse el 13 de febrero de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES